



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos...
particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO num. 6.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Ya ensero sueldo... EN REAS.

En provincias... Suscritores foráneos...
particulares... 1 peso, franco de porte.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas

de la mas ostensible prueba de la Real solicitud. Comuníquese y publíquese.—EHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Para la mas justa y equitativa distribucion del donativo hecho por SS. MM. la Reina y el Rey y SS. AA. los Duques de Montpensiers, y de los productos que se obtengan de la suscripcion promovida en la Peninsula por el Gobierno Supremo, para el remedio de las pérdidas sufridas en estas islas á consecuencia del terremoto de 3 de Junio último, segun Real orden telegráfica de 10 de Agosto, el Excmo. Sr. Superintendente, se ha dignado nombrar, por decreto de esta fecha, una Junta compuesta del Excmo. é Illmo. S. Arzobispo, Presidente, y Vocales el Excmo. Sr. Gobernador de la Plaza, Señores Intendente general de Luzon, Mayor general del Apóstadero, Gobernador Civil Corregidor, y DD. Curas de las Parroquiales de Manila, haciendo de Secretario el del Excmo. Ayuntamiento.

De orden de S. E. se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.
Manila 6 de Octubre de 1863.—El Secretario en comision, *J. Codevilla*.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Estanislao de Vives, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de esta Ciudad.

A los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, hago saber: que con el plausible motivo de ser el sábado diez del actual cumpleaños de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, que se iluminen los frentes de las Casas en las noches de dicho día y su víspera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de este vecindario.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1863.—*Estanislao de Vives.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general de Ejército del 9 de Octubre de 1863.

Siendo mañana 10 del actual el cumpleaños de S. M. la Reina (q. D. g.), y continuando las causas espresadas en la orden general del 3 del actual, que impiden la celebracion de los actos de Corte, *Misa y Te-Deum* acostumbrados, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán general en consideracion á la solemnidad del día que se celebre sea lo siguiente.—Artículo 1.º Los tropes de la guarnicion vestirán mañana de gala, por la Artilleria de la plaza se hará la salva que manda la ordenanza.—2.º A las 5 y media de la tarde revisará S. E. en parada á los Cuerpos de esta guarnicion que deberán formar en el sitio y modo que se designara, mandando la linea el Excmo. Sr. General 2.º Cabo que tendrá á sus órdenes un Comandante de E. M. para establecerla.—3.º Las fachadas de los Cuarteles y casas de aguada se iluminarán las noches de hoy y de mañana con arreglo á las instrucciones dadas á los Sres. Subinspectores de

las armas en 22 de Abril último.—4.º Las músicas militares se establecerán en los sitios y á las horas prevenidas en la orden general del día 3 del corriente.—Lo que de orden de S. E. se publica en la *gaceta* de este día para conocimiento del ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

Orden de la plaza del 9 al 10 de Octubre de 1863.

GEFES DE DIA.—*Deuto de la plaza*.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Chera, *París San Gabriel*.—El Comandante, D. Pedro Ibañez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, *Rondas*, num. 2. *Visita de Hospital y Penitencias*, num. 5. *Oficiales de patrulla*, Batallon de Artilleria. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misina.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA

ESTABLECIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 8 AL 9 DE OCTUBRE.

BUQUE ENTRADO.

De Taal en Batangas, pontin num. 195, *Buen Consejo*, en tres dias de navegacion, con 900 bultos de azúcar; consignado al arreez Píoquinto Reyes.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, goleta de hélice de S. M. *Animosa*; del porte de dos cañones; su comandante el teniente de navio D. Cipriano Huidobro, con 99 hombres de tripulacion, conduce la correspondencia general para Europa.

Para Abay, Bergantin-goleta *José Francisco*; su patron Maurisio de los Reyes.

Para Taal en Batangas, goleta num. 206, *Argos* (a) *Angelina*; su arreez Blas Cabrera.

Para id. en id., pañuelo num. 150, *S. Nicolás de Tolentino*; su arreez Raymundo Mariño.

Para Luban en Mindoro, pontin num. 46, *S. Rafael*; su arreez Francisco Urbano.

Manila 9 de Octubre de 1863.—*Agustin Pintado*.

CONVENCIONES OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Jianco.	20664	Yu-Dipco.	4621
Chua-Toco.	11615	Lio-Quico.	8397
Lio-Jico.	20682	Y-Juto.	4645
Yu-Puoco.	2591	Ong-Jocco.	19460
Dy-Dingco.	13100	Dy-Ajni.	2243
Co-Chaoso.	22405	Chua-Tuaco.	9967
Chua-Uco.	14966	Ong-Siooban.	9829
Dy-Tuoco.	13819	Vy-Joesan.	21797

Manila 7 de Octubre de 1863.—*Baura*. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Chao Jayco.	14640	Antoni In-Cue-uy	15092
Dy-Toco.	11991	Lim-C mo.	15243
Lim-Bocchu.	17641		

Manila 7 de Octubre de 1863.—*Baura*. 0

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 7 de Octubre de 1863.—Subsistiendo desgraciadamente las mismas causas que impidieron la celebracion del acto de Corte, *misa y Te-Deum* de costumbre el día 4 del que rige, dias de S. N. el Rey; no es posible que ambas ceremonias oficial y religiosa se verifiquen el día del corriente. Cumpleaños de S. M. la Reyna (q. D. g.); esto no obstante, con el fin de solemnizar en lo que sea factible el aniversario del nacimiento de nuestra augusta Soberana, se designa por el Gobierno Civil Corregimiento al secundario la escitacion oportuna para la iluminacion general y demás festejos que corresponden en señal de la adhesion á sus reyes que tanto distingue á estos leales habitantes, el jeto reciente

Administración general de Tributos.

Las personas que se crean con derecho a reclamar crédito contra los gastos de escritorio de esta Administración, se servirán presentarse con los documentos justificativos dentro del término de tercero día, de no hacerlo así, pasado dicho término, les parará perjuicio.

Manila 7 de Octubre de 1863.—*Pedro Rodriguez.* 2

La Superintendencia delegada de Hacienda de estas Islas por decreto de 2 y 20 de Junio último, tuvo a bien disponer que, el día 22 de Diciembre próximo se celebre un **Sorteo de Lotería** extraordinario compuesto de diez mil billetes al precio de \$ 10 cada uno, divididos en vigésimos y con la distribución de los premios siguientes.

1 premio de	\$ 30.000.
1 id. de	15.000.
1 id. de	5.000.
1 id. de	2.000.
1 id. de	1.000.
2 id. de 500	1.000.
20 id. de 200	4.000.
40 id. de 100	4.000.
240 id. de 50	12.000.
2 aproximaciones de 250	500.
2 id. de 150	300.
2 id. de 100	200.
313	\$ 75.000.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Manila 3 de Octubre de 1863.—*Pedro Rodriguez.* 4

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 10.º sorteo ordinario celebrado en Manila el 9 de Octubre de 1863.

Unidad.	N.º. prs.	ps. fs.	N.º. prs.	ps. fs.	N.º. prs.	ps. fs.	N.º. prs.	ps. fs.
Unidad.	2567	30	5685	50	8558	50		
3 30	2594	50	5755	30	8615	50		
	2670	50	5758	100	8640	50		
	2712	50	5795	100	8646	30		
Decena.	2716	30	5797	50	8651	30		
	2742	30	5821	200	8694	30		
30 50	2757	30	5857	30	8709	100		
30 50	2780	30	5930	50	8743	30		
52 50	2791	50	5957	50	8755	30		
90 50	2813	30	5969	30	8799	30		
	2835	30	5975	30	8863	30		
Centena.	2846	200						
	2945	50	Seis mil.		Nueve mil.			
130 50			6004	50	9067	30		
175 50	Tree mil.		6013	30	9102	30		
224 50			6130	30	9281	50		
234 50	3 64	30	6181	4000	9337	30		
280 100	3084	30	6256	30	9389	50		
295 50	3116	30	6256	50	9459	50		
308 50	3180	50	6304	30	9498	30		
357 50	3256	200	6366	50	9517	200		
381 100	3277	100	6474	30	9538	30		
393 30	3333	50	6491	30	9542	500		
411 50	3387	30	6511	30	9547	200		
432 50	3536	100	6549	30	9630	10		
469 50	3571	50	6549	30	9783	30		
476 30	3703	200	6573	30	9830	30		
492 30	3749	30	6592	30	9851	100		
539 50	3823	30	6743	30	9896	30		
596 30	3890	50	6795	30				
632 30	3915	30	6832	50				
635 50	3973	50	6862	30				
706 30	3980	100	6866	30				
913 50			6897	50	10072	30		
			6933	50	10081	30		
			6946	50	10144	50		
			6951	50	10259	100		
1071 30	4036	50	6978	50	10405	50		
1173 50	4148	200	6985 (a) 125		10427	30		
1236 50	4223	50	6985 (a) 125		10492	30		
1371 50	4284	50	6987 (a) 125		10619	30		
1286 50	4288	30	6987 (a) 125		10624	30		
1384 100	4464	50			10687	100		
1478 50	4521	30	Seis mil.		10705	50		
1519 50	4527	30	7128	30	10709	100		
1578 30	4539	50	7180	100	10713	30		
1694 30	4555	200	7227	30	10737	100		
1616 30	4654	30	7267	30	10777	30		
1619 50	4678	50	7284	30	10822	30		
1620 50	4722	30	7306	50	10934	50		
1623 30	4742	50	7327	30				
1703 50	4927	50	7419	30				
1739 30	4907	50	7509	50				
1820 30			7532	30	11033	30		
1850 50	Cinco mil.		7571	50	11050	30		
1890 500			7602	50	11127	200		
1908 100	5045	30	7723	50	11144	30		
1920 50	5096	30	7901	30	11220	50		
1922 30	5096	50	7922	50	11233	50		
1949 50	5130	100	7938	30	11238	50		
1968 50	5143	50			11290	50		
1983 30	5197	30			11425	50		
	5255	50	Ocho mil.		11430	50		
	5305	30	8022	30	11493	30		
	5316	30	8144	50	11535	30		
2051 30	5330	100	8205	50	11557	50		
2080 30	5392	50	8271	30	11585	50		
2177 30	5471	50	8298	30	11659	50		
2194 50	5579	50	8329	50	11682	30		
2238 1000	5619	30	8335	30	11703	30		
2238 50	5620 (a) 180		8415	100	11740	30		
2305 30	5621 16000		8503	50	11827	30		
2461 30	5622 (a) 180		8541	50	11831	30		
2474 50	5680	30						

NOTA. El siguiente sorteo se verificará el día 9 de Noviembre próximo.—El Administrador general de Tributos, *Pedro Rodriguez.*

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

Necesitando esta Inspeccion general adquirir cien trapales de lona embetunada con alquitran y barniz del mismo, de diez y seis varas en cuadro cada trapal, de precio de seis pesos uno con destino a la fabrica de tabacos de la Princesa, se anuncia al público para que los que quieran prestar este servicio se presenten en dicha dependencia el día trece del actual a las doce en punto de su mañana, o cuyo día y hora, se adjudicará el expresado servicio a favor de aquel que ofrezca mayores ventajas a la Hacienda.

Manila 8 de Octubre de 1863.—*Brabo.* 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se expresan a continuación ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de parte de esta oficina, para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. María González.
- D. Francisco Barcinas.
- D. Pedro Celis.

De órden del Sr. Intendente general, se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 5 de Octubre de 1863.—*L. de Abella.* 0

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

La Real Audiencia de estas Islas con todas sus dependencias queda instalada desde el martes 13 del corriente en las casas núm. 9 y 11 de la calle de Palacio.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Regente, se publica en la *Gaceta* para conocimiento de quienes correspondan.

Manila 8 de Octubre de 1863.—*Cristoval Regid r* 2

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho a un caballo que se ha encontrado en la calle de Cabildo de esta Capital, en la noche del día 2 del corriente, por las partidas de Seguridad pública, se presente ante el Jefe de dicho cuerpo, dándole las señas y exhibiéndole el correspondiente documento que justifique la propiedad, y le será entregado.

Manila 5 de Octubre de 1863.—*Diego Suarez* 0

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 14 en el sitio de la Escoba, del pueblo de Binondo, por renuncia que hace de él, su propietario, las personas que deseen servirlo, dirijan sus solicitudes documentadas a esta Administración, la cual propondrá a la Superioridad, al que mejores antecedentes reúna, y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 6 de Octubre de 1863.—*L'anos*

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se hace saber al público que el día 15 del actual y diez horas de su mañana, se venderán en pública subasta cuatro velas de barco, bjo el tipo ascendente de 96 pesos en que han sido avasadas. El acto del remate tendrá lugar en el Local donde se ha la situado, 1.º Escribanía de Hacienda, calle de S. Jacinto núm. 53, en donde se podrán ver las expresadas velas.

Manila 6 de Octubre de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, del día quince del actual y once horas de su mañana, se venderán en pública subasta una pareja de caballos con guarniciones y un carruaje de la fabrica de Caris, con un juego de libreas, bjo el tipo en progresion ascendente de 200 pesos en que ha sido avasado, cuyos efectos son pertenecientes al intestado del capitán de fragata, y de este punto, que fué, D. Pedro Celestino Tajonera.

El acto tendrá lugar en la Escribanía del ramo, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53, en donde podrán verse los efectos anunciados.

Manila 5 de Octubre de 1863.—*Francisco Rogent.* 0

Subintendencia Militar de Filipinas.

No pudiendo tener lugar el 10 del corriente, por ser día feriado, la admision de proposiciones para convenir el pasaje de los Sres. Gefes, y oficiales é individuos militares que deben regresar a la Península, anunciado en la *Gaceta* de esta Capital números 212 y 213, se trasfiere dicho acto a el día 13 del mismo mes.

Manila 8 de Octubre de 1863.—*P. O.—El Secretario, J. de Moulidá* 2

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.

Se avisa a los Sres. vocales, cuyas habitaciones ignoran, que el lunes 12 del corriente a las seis en punto de la tarde tendrá lugar la primera Junta de la Excmo. Municipal de PP. Jesuitas, suplicando la puntual asistencia.

El Presidente P. A.—*Cesar Lasaña*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Para el domingo 11 del corriente, saldrá para Hongkong, el bergantin español *Iocano*, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 8 de Octubre de 1863.—*Hazañas.*

Segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto saldrán los buques siguientes:

Para Liverpool, la fragata americana, *Belvidere*, a nueve del corriente.

Para Melbourne, la fragata inglesa, *Lady Amel*, a mismo día nueve.

Para Sidney la fragata inglesa, *Alber Edward*, a diez de este mes.

Y para dicho Sidney la de igual aparato y nombre *Pines Of Wales*, el veinte de actual.

Manila 7 de Octubre de 1863.—*Hazañas.*

COMISARIA DE VIGILANCIA DE MANILA.

Recomendada a esta comisaría el libro registro nominativo de los cargadores de esta Capital y extramuros en arreglo al bando del Sr. Corregidor de 1.º del actual, se hace saber a aquellos se presenten al que suscriben con la papleta de conda firmada por el excmo. barangay, con el fin de ser inscritos en el expresado libro; en la inteligencia que desde 1.º de Noviembre próximo no podrán ejercer el oficio de cargador, ni que los que se inscriban en la referida oficina.

Manila 6 de Octubre de 1863.—*Marcelino Salas.*

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de setenta y siete pesos y cincuenta céntimos, en progresion descendente, las obras de reparación de la casa cuarte para los individuos de dicho cuerpo destinados en el pueblo de San Rafael de la provincia de Bulacan, que se sabe por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan en esta Comandancia General situ en la Real Maestranza de Artillería, ó en la subalternia de dicha provincia Bulacan, a las doce del día 3 de Noviembre próximo que se verificará el concierto y le será adjudicado, que hiciere las proposiciones mas favorables a la Hacienda.

Manila 2 de Octubre de 1863.—*Jose D. Cora.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte del actual a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de conducción a los almacenes generales de esta Capital del tabaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello de cinco, en el día hora y lugar arriba mencionados, debiéndose marcar la oferta en guarismo y en letra sin estos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Octubre de 1863.—*Francisco Rogent*

Pliego de condiciones que reduce la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion para contratar mediante pública subasta la conducción a los almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela, durante los años de 1863 a 1865 inclusive, con entera sujecion a lo prescrito en la Instrucion de subastas aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda saca a pública subasta la conducción a esta Capital del tabaco que producen las Colecciones de Cagayan y la Isabela, en las expresadas condiciones.

2.º La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata fija el tipo en escala descendente de cincuenta y nueve céntimos de peso por quintal y treinta y cinco céntimos por fardo de conducción.

3.º La Direccion general de Colecciones, tan luego como reciba de los Colectores los estados expresivos del número de fardos cosechados y sobrantes, lo participará al contratista a fin de que en vista de tal dato, pueda calcular los buques que deberá emplear para su conducción a esta Capital.

4.º La Hacienda satisfará al contratista la cantidad

tidad (en plata ú oro menudo) importe total del flete en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el en que los Almaceneros y Aforadores manifiesten haber recibido el cargamento con la clausula de que el número de fardos se hallaba conforme á factura y sin detrimento ni avera el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago se les impondrán las penas á que haya lugar.

5. La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averias, ya sean parciales ó totales, siempre que conozcan la legitima causa de accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma, que por parte del capitán no hubo impericia, descuido ni falta de celo.

6. La Hacienda satisfará al contratista la cantidad de cinco pesos por el pasaje de cada reo, soldado ó presidiarios que conduzca para el servicio de las prensas de Cagayan y la Isabela.

Obligaciones del contratista.

7. El contratista para responder del cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de doce mil pesos, bien sea depositándolos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó presentando fianzas libres de todo gravamen con sujecion al reglamento de fianzas aprobado por S. M. en Real ó den núm. 128, de 31 de Enero de 1859, y en su defecto garantía en forma por persona ó casa de conocido arraigo en la que mediante escritura publica se obliguen de mancomun ó insólidum renunciando los beneficios de orden y de escusion.

8. La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que ocurrieren sin perjuicio de que la responsabilidad se haga estensiva á lo que prefijan los artículos al mismo relativos, y la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contantes desde el en que se verifique la exaccion.

9. Los buques que para este servicio emplee el contratista no podrán tener menos de sesenta y cinco toneladas de cubida debiendo estar forrados en cobre y ser reconocidos antes de zarpar de este puerto para el de Cagayan por los peritos de la Marina, y antes de recibir carga de dicha provincia por los maestros destinados en la misma para tales reconocimientos, á fin de quedar establecido por ese medio que no han sufrido averias en la travesía desde esta Capital; excepto en el caso de que la Superintendencia delegada de Hacienda en vista del estado de la barra y demás circunstancias determinarse admitir buques de menos porte.

10. El contratista podrá despachar buques desde el punto que le convenga para cargar tabaco en Cagayan; pero no podrá concedérseles carga sin haber antes sufrido el reconocimiento en esta Capital, una vez al menos durante el tiempo que se emplee en el servicio de conducciones y el que debe sufrir en Aparri.

La Direccion gestionará ante la Intendencia general la autorizacion para el contratista á fin de que puedan los buques procedentes de China, cargar tabaco en Aparri, siempre que justifique ante la autoridad competente en dicho punto no tener á su bordo carga alguna de su procedencia, sujetándose al reconocimiento prevenido.

11. No obstante que se reconoce la conveniencia de parte del contratista de conducir el tabaco á los almacenes lo mas pronto posible, como pudiera llegar el caso de ser de urgente necesidad alguna cantidad de tabaco en esta Capital, el contratista estará obligado á despachar por extraordinario uno ó mas buques para este objeto, sin excusa ni pretexto alguno y en el término improrogable de tres dias despues de recibido el aviso.

12. Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, y será de su obligacion entregarlos á maces en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete, así como tambien pagará el reempaque de los tercios que traigan las averias y envolturas notablemente estropeadas, excepto en el caso fijado en la condicion 5. Si el número de fardos ó tercios que tragese escudiere á los consignados en factura, pagará el arreaez ó capitán del buque conductor la multa de cincuenta pesos (con arréglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de tres de Abril de 1864.)

13. Los capitanes ó arreaezes que manden los buques que se empleen en las conducciones de tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La Capitanía del puerto podrá desechár al capitán ó arreaez que no le merezca con-

fianza, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito, mas que en el caso de temporal, averia, ú otro imprevisto que hiciere inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la Justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lal-lo y entregarlo en el almacén de la Renta que por la Direccion le sea designado, que podrá ser inmediatamente en la Capital, extramuros, ávite ó Malabon; para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento se les impondrá la pena á que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Si por el estado de la barra ó de las bajas del rio no pudiesen llegar los buques á Lal-lo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio de aquel el recibo del tabaco en Lal-lo y la entrega en los almacenes generales.

17. Para el cumplimiento de la condicion anterior deberá el contratista tener en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos, ú otra clase de embarcaciones menores á satisfaccion del capitán de puerto de dicho punto.

18. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, excepto en el caso previsto en la condicion 5.ª, el cual debiera justificarse.

19. Tanto los buques que el contratista despache desde cualquier punto, lo mismo que los que lo sean desde esta capital, no podran cargar tabaco sin que presente la orden para ello de esta Direccion general, cuya orden no puede ser mas que condicional en atencion al reconocimiento que han de sufrir en Aparri.

Estas ordenes las solicitará el contratista por medio de un oficio con respecto á los buques que ya han hecho el servicio y sido reconocidos en esta Capital, pues de los nuevamente empleados debe acompañar la certificacion en papel del sello 3. debiendo de hacerlo con la autenticacion de tres dias para los que salgan de este puerto directamente para el de Cagayan, por si la Direccion tubiese que disponer la remision de efectos materiales para obras útiles para las prensas ó póvora, por cuyo transporte no cobrara flete alguno, siendo de su cuenta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos del mismo modo. Se exceptua no obstante de esta condicion y deberá celebrarse un ajuste convencional cuando haya que remitir un número crecido de materiales voluminosos, por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lal-lo de los nuevos almacenes de mampostaria que están proyectados ó de otras obras de igual importancia.

20. Los fardos de Coleccion que se entreguen en la provincia, cubicarán los de 1.ª siete piés y once pulgadas, los de 2.ª seis y diez pulgadas; los de 3.ª cuatro piés y siete pulgadas los tercios de á 4 quintales veinte piés y los de á 2, diez piés, sin que se rebaje ni aumente nada por los fardos y tercios que puedan medir mas ó menos. La conduccion anualmente en fardos de Coleccion no escudará de quince mil precisamente de la clase de 3.ª que se destinarán para los abarrotes de los vacios, ó sea entre baos, en atencion de preñar tercios de á 2 quintales para los bucos que resulten en los amarrados.

21. Si quedasen en los almacenes de Cagayan, fardos de tabaco por no haberse remesado dentro de la monzon toda la cosecha de la espresada coleccion y de la Isabela, abonará el contratista á la Hacienda, por su incumplimiento, veinticinco céntimos de peso por cada fardo, aun cuando estubiesen en tercios prensados, tan luego como por la Direccion se le apremie al pago, y en el caso de que no lo hiciese efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de doce mil pesos de que hace merito la condicion 7.ª

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

22. La monzon para el carguio de los buques empezará para el 15 de Noviembre, y terminará

el 15 de Agosto del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, puesto que no se proroga la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista se prorogasen por el Excmo Sr. Superintendente dando cuenta á S. M. en estos casos, todas las averias menores ó gruesas á las pérdidas totales que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Octubre.

23. Así como la Hacienda no podrá exigir la salida de buques para Cagayan, antes del 8 de Noviembre, el contratista tampoco podrá dejar de enviar desde ese dia los que se consideren necesarios á llenar su compromiso.

24. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar tubiese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela; despues de la fecha espresada, tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan, aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia.

25. Antes de proceder el carguio de los buques, segun manifestado queda en la condicion 9.ª serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el capitán del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna averia, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta capital principiarán desde luego á recibir carga.

26. Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno y sin preferencias injustas, mas el colector y los empleados en Lal-lo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demás atenciones del servicio lo permitan.

27. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los almacenes de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará que efectuen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

28. Los navieros, capitanes ó arreaezes y demás tripulantes del buque, tendrán entendido que al fondear en bahía no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso a precio de estanco en la clase de 2.ª superior filipino; á mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicará á favor de los individuos del resguardo aprehendidos en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad en papel competente.

29. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que á los que hubiesen cometido el delito.

30. La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 28, es absolutamente esclusiva para el capitán y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata; pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos, y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente segun sea su delito.

31. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al reposito de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan reusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

32. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar del derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

33. La condicion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que la de los de Coleccion.

34. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalización de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovación de aquella.

35. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de las provincias de Cagayan e Isabela, el día del actual del corriente año, debiendo ser por lo menos de días después de la publicación oficial de este pliego.

36. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal.

37. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara e inteligible.

38. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de seis mil pesos para de ese modo garantizar la aptitud del licitador.

39. Según se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitación por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

40. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

41. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

42. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, después de celebrado el remate; salvo empeño la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121, de la Real Cédula de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

43. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con explicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

44. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, junta al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sanción siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

45. Con la misma prontitud y la formalización de escritura que se unirá al expediente, espelirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Hacienda y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

46. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecución, donde permanecerá abierto interin dure la gestión de la contrata, y concluida que sea esta, declarado su solvencia se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

47. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposición de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para la cancelación de fianzas y demás compromisos contraídos.

48. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración en los casos que segun la diversa indole de ellos, determina la legislación vigente. Las reclamaciones de

nulidad ó rescisión no impedirán que lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

49. En su consecuencia, las circunstancias de tener un contratista intentada la rescisión, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

50. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa administrativa con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y Real Cédula de 30 de Enero de 1855 se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda. Binondo 3 de Octubre de 1863. Manuel Garrido. P. S. Valentín de Mascaró.

Es cop a. Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. de se comprometo á tomar á su cargo la conducción á los almacenes generales de esta Capital de todo el tabaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela durante los años de con estricta sujeción á las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de por flete de cada fardo de Colección y por quintal para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado los seis mil pesos que se exigen para poder licitar. Manila de de 1863 - Es cop a. Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia se cito y emplazo al chino Lim-Cuan, para que dentro de tres dias comparezca en el mismo y oficio del que suscribe á enterarse de una providencia que le concierne en asunto Civil, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Escribania pública del que suscribe á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. - Felix C. Araullo. 0

Don Eduardo Hernandez Elizalde, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Fernando, del pueblo de Baliuag, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en causa núm. 1756 que se instruye en el mismo contra Timoteo Arcelis Fernando, y otros, sobre hurto de carabos, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa real de Bulacan á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. - Eduardo Hernandez Elizalde. - Por mandado de S. Sria., Ambrosio M. Santiago. 3

D Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Feliciano de la Cruz, natural de Gapan, provincia de Nueva Ecj., y Plácido Tician, de Mococ Sur, residentes en esta Capital, solteros, de diez y nueve años el primero y de veintuno el segundo, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles, á tomar traslado y defenderse de los cargos que les resultan en causa criminal núm. 1867, sobre perjurio, que si así lo hicieron será oida y guardada su justicia; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citales ni oirles hasta sentencia definitiva inclusive y tasación de costas si las hubiere, y cuantas diligencias se practiquen se harán y se entenderán con los Estrados del Juzgado, parándoles el mismo perjuicio como si en sus personas se hicieren y se notificaren.

Dado en Manila á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. - Francisco Luis Vallejo. - Por mandado de S. Sria., Felix C. Araullo. 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TERCERA DE MANILA.

No habiendo tenido efecto la venta de la casa y solar así como de los muebles embargados á Hilario Reyes que se espresan en las Gacetas números 166, 167 y 1868, correspondientes á los dias 19, 20 y 21 de Agosto último, se hace saber al publico, que por providencia de ayer dictada en el expediente de su razon, á petición de la parte, se sacaran nuevamente á subasta los referidos bienes bajo el mismo tipo de su avalúo en el tribunal de naturales de Tondo el día 15 de Oc-

tubre próximo, de diez á doce de su mañana, que se harán los remates en los mejores postores. Oficio de mi cargo 25 de Setiembre de 1863. - Mariano Saló.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia recibida en causa núm. 1553, seguida contra el ausente Gregorio Ventura, por heridas se cita y emplaza al testigo Agustín, vecino del pueblo de Meycauayan, provincia de Bulacan, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado, y oficio del que suscribe para enterarse de un auto que le concierne.

Escribania pública del propio Juzgado 2 de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. - Felix C. Araullo.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de esta provincia de Manila etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Garcia, natural de Polib, provincia de Bulacan, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1861, por fuga; que de hacer ó asi será oida y guardada su justicia y de lo contrario proseguirá en la causa como si estuviese presente sin más citarle ni oírle hasta sentencia definitiva inclusive y tasación de costas, si las hubiere, y cuantas diligencias se practiquen, se harán y se entenderán con los estrados de Juzgado, parándoles el mismo perjuicio como si en su persona se hicieren y se notificaren.

Dado en Manila á 2 de Octubre de 1863. - Francisco Luis Vallejo. - Por mandado de S. Sria. - Felix C. Araullo.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 21 de Setiembre último al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad. Cosechas. - El pueblo de Baylen ha sembrado en la semana anterior 55,961 arreas de café y 1390 de cacao, y el de Silan 23,34 de los primeros, 354 de los segundos y 1697 de abacá; los demás de la provincia, unos están principiando la siega del palay y otros terminando la siega de este. Obras públicas. - Los pliegos están atentando á la recolección de miembros de sus tierras, habiéndose por lo tanto suspendido las obras. Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso. - Palay, un peso cavan; arroz, 2 ps. 50 cent. id.; palay, un peso cent. id. Monumento marítimo del puerto de Cavite.

BUQUES ENTRADOS. Octubre 2 De Manila, fragata inglesa. - Misión. Id. 28 De id., bergantín-goleta núm. 77, en lastre. BUQUE SALIDO. Id. 30 Para Batang, bergantín-goleta núm. 77, con tabaco elaborado. Cavite 5 de Octubre de 1863. - El Gobernador, Luis Ordo.

Distrito de Porac.

Novedades desde el día 28 del mes último hasta la fecha. Salud pública. - Sin novedad. Cosechas. - Siguen los preparativos de la tierra para la cañita. Obras públicas. - Se ocupan los polistas en reparar las calzadas. Precios corrientes en esta cabecera. Palay, un peso cavan; arroz, 2 ps. 50 cent. id. Porac 5 de Octubre de 1863. - Domingo. Viño y Gallego.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 26 de Setiembre último al de la fecha.

Salud pública. - Buena. Cosechas. - Están cosechando los naturales en la del palay. Obras públicas. - En suspenso por las causas arriba representadas. Precios corrientes en la Cabecera, Bamon, Taal, Lemery, Calaca, Bulayan Rosario y S. Pablo. Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., un peso 50 cent. id.; añázar de id., 2 ps. 25 cent. picos; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bulayan, 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bulayan, 3 ps. tinaja; cacao de id., 75 ps. id.; arroz de Taal, 3 ps. tinaja; cacao de id., 65 ps. id.; arroz de Lemery, 2 ps. 75 cent. id.; arroz de Calaca, 3 ps. tinaja; maíz de id., un peso 50 cent. id.; algodón de id., 6 ps. picos; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bulayan, 3 ps. cavan; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Rosario, 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 2 ps. 25 cent. id.; aceite de id., 7 ps. 50 cent. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 2 ps. 50 cent. cavan; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. 50 cent. picos. Monumento marítimo del puerto de Batangas.

BUQUES ENTRADOS. Octubre 1.º De Manila, goleta Josefa, en lastre. Id. 12 De id., bergantín-goleta Felayo, con tabaco. Setiembre. BUQUE SALIDO. Día 27 Para Callayan, bergantín-goleta Soledad, en lastre. Batangas 3 de Octubre de 1863. - Evaristo del Valle.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 23 al de la fecha. Salud pública. - Sin novedad. Operaciones agrícolas. - Continúan los habitantes en la cosecha de añil.

Obras públicas. - Se está reparando en varios pueblos de la provincia los edificios públicos, calzadas, puentes e interiores que fueron deteriorados por el vógeno del 27 y 28 del próximo pasado, y las que nuevamente fueron destruidas por las avenidas. Precios corrientes de Dagupan y Calasiao. Arroz, un peso 21 7/8 cent. cavan; siuenco, un peso picos; añil, un peso ciento. Dagupan 30 de Setiembre de 1863. - Manuel Azarzi.